



EXPORTACIÓN A COLOMBIA

INFORMACIÓN ESPECÍFICA – PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

La información recogida en esta Nota Informativa es complementaria a lo descrito en el “Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países”,¹

Introducción:

Para la exportación de productos de origen animal a Colombia, es necesaria la homologación de los establecimientos que elaboran los productos exportados.

Este requisito se basa en la aceptación del sistema de pre-listado por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Colombia y Perú, por el cual la mayor parte de los productos de origen animal elaborados en establecimientos de la UE requiere la previa habilitación de los establecimientos elaboradores de los mismos.

Conforme a lo anterior, los establecimientos interesados en ser autorizados para este mercado deberán cursar su solicitud según lo establecido en el *“Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano”* (publicado en CEXGAN), teniendo en cuenta, asimismo, la información específica recogida en esta Nota informativa.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará a cualquier establecimiento elaborador final que desee exportar a Colombia de los siguientes productos de origen animal destinados al consumo humano:

- Productos cárnicos de porcino.
- Productos cárnicos de ave.
- Productos lácteos (incluidos preparados lácteos para alimentación infantil)
- Pescado y productos de la pesca
- Extractos proteicos de porcino
- Hemoderivados de origen porcino
- Tripas de porcino
- Tripas de colágeno de origen bovino
- Gelatinas

Este requisito se aplica a los establecimientos elaboradores finales del producto que se pretende exportar; plantas procesadoras y centros de reenvasado, pudiendo autorizarse para un mismo establecimiento más de una de las actividades de las que se requiere trazabilidad.

¹ http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-establecimientos_autorizados.aspx



Este procedimiento no se aplica a carne y/o productos cárnicos de origen bovino (con excepción de las tripas de colágeno de origen bovino) ni a carnes frescas de cualquier especie animal, puesto que España no tiene autorización para la exportación a Colombia de dichos productos.

Criterios aplicables para la autorización

Los establecimientos, para ser autorizados, deberán:

- Cumplir la normativa de la UE vigente en materia de salud pública, y de sanidad animal.
- Disponer de un Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico validado cuya implementación haya sido auditada por las autoridades de control oficial.
- En el caso de establecimientos con actividad de reenvasado - RW: deberán informar de los establecimientos elaboradores de los que se proveen, que deberán figurar en el listado de establecimientos autorizados para exportar a Colombia.

Con carácter general, la autorización no requiere una previa inspección in situ del establecimiento interesado, si bien tanto las autoridades competentes nacionales como las colombianas se reservan la posibilidad de realizar los controles e inspecciones oportunos.

Actualizado a 18 de octubre de 2016